CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, 15 de febrero de 2022, paso al despacho del señor Juez la anterior demanda para proceso declarativo, que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

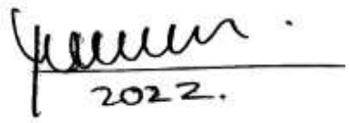

FRANK TOBAR VARGAS
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

A.I. No. **081**
Rad: 76 520 3103 004 2022 00003 00
Verbal RCE

En atención al informe que antecede y revisada la anterior demanda para proceso VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL instaurada por LUZ MARINA CALDERON CAJIAO, HERNAN IBARRA TOBAR, KARIN FERNANDO IBARRA CALDERON y MARIA ALEJANDRA IBARRA CALDERON, mediante apoderado judicial contra JOANA MARCELA RESTREPO CONSTAIN, DAVID LIBREROS VILLEGAS y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., se observa que la misma reúne los requisitos previstos en la ley, de conformidad con los artículos 82, 83, 84 y 368 y s.s. del Código General del Proceso, razón por la cual el juzgado dispondrá su admisión y trámite.

Por reunir los requisitos legales se concederá el amparo de pobreza solicitado conforme con lo dispuesto en los artículos 151, 152 y ss del Código General del Proceso, asimismo se tendrá como su apoderado al profesional del derecho que designaron, a quien se le reconocerá personería para actuar.

Igualmente se dispondrá la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-69464 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, de propiedad de la demandada DAVID LIBREROS VILLEGAS, sin lugar a la imposición de caución en virtud del amparo de pobreza otorgado, conforme las previsiones de los artículos 590, 591 y 154 *ibídem.*

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira, RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente demanda para proceso VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL instaurada mediante apoderado judicial por LUZ MARINA CALDERON CAJIAO, HERNAN IBARRA TOBAR, KARIN FERNANDO IBARRA CALDERON y MARIA ALEJANDRA IBARRA CALDERON, mediante apoderado judicial contra JOANA MARCELA RESTREPO CONSTAIN, DAVID LIBREROS VILLEGAS y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

2.- CORRER TRASLADO, de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 en concordancia con el 90 del C.G.P.

3.- NOTIFIQUESE personalmente el presente auto a la parte demandada en los términos de los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

4.- CONCEDER el amparo de pobreza deprecado por la parte demandante, en los términos y para los efectos dispuestos en el artículo 151 y ss del C.G.P.

5.- ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-69464 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, de propiedad de la demandada DAVID LIBREROS VILLEGAS de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira. Ofíciese.

6.- RECONOCER personería amplia y suficiente a los abogados LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO y BEIMAR ANDRES ANGULO SARRIA, para actuar como apoderados judiciales de la parte demandante en las voces y términos de los memoriales poder que se aportan.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7e3b6368e583c5f27bf37a424b9d34bc61c4644fec7b7d91c50ef649bc906885
Documento generado en 15/02/2022 04:54:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica